

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI) Y EL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO (GORE LORETO)**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA y RIEGO**, debidamente representado por el Sr. **Jesús Américo Sihuas Aquije**, identificado con D.N.I. N° 21476058, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales, designado mediante Resolución Ministerial N° 0032-2017-MINAGRI y facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 722-2015-MINAGRI, a la que en adelante se le denominará **UEGPS**, con domicilio legal en Av. Francisco Javier Mariátegui N° 525, del distrito de Jesús María de la ciudad de Lima; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, al que en adelante se denominará el **GORE LORETO**, con R.U.C N° 20493196902 y domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones S/N (Km. 1.5) del distrito de Belén de la ciudad de Iquitos, debidamente representado por su Gerente General Regional, Sr. **Alberto Federico Vega Sánchez**, identificado con D.N.I. N° 08809794, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El MINAGRI es el organismo rector del Poder Ejecutivo que tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional agraria, así como vigilar su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

En el marco de sus funciones específicas, se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

2. El GORE LORETO es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Entre las funciones específicas en materia agraria que la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le asigna está la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados y cautelando las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

1.3 El MINAGRI, a través de Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", encargada mediante Decreto Supremo N° 152-2015-EF, es la Unidad Ejecutora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", financiado parcialmente mediante la cooperación internacional del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, la cual requiere implementar las acciones necesarias a fin de lograr los objetivos del citado Proyecto, cuya estrategia de ejecución de actividades ha considerado principalmente la contratación de empresas especializadas con base a Licitaciones Públicas Internacionales para garantizar la transparencia de la contratación y la idoneidad y calidad de los ejecutores.

1.4 La Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", cuya creación ha sido formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, se encuentra adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Pliego 013: Ministerio de Agricultura; y de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución

Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, constituye, a través de su Director Ejecutivo, la máxima autoridad técnico administrativa, responsable de la conducción, y la ejecución en todos los niveles de la organización de las actividades y presupuestos de los Programas y Proyectos que están enmarcados en la UEGPS, y dirige así mismo la planificación y la organización del conjunto de las actividades de los proyectos y controla su ejecución en todos los niveles de la organización y los ajusta para lograr los objetivos y resultados propuestos.



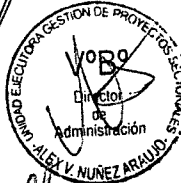
1.5

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0721-2015-MINAGRI, se ha creado la Unidad Coordinadora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", como responsable de la administración, supervisión y evaluación del referido Proyecto, bajo dependencia directa de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS y relación funcional con la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR del MINAGRI; y se ha creado el Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del mismo, como instancia máxima de orientación de lineamientos de política general, supervisión de la ejecución y apoyo al gerenciamiento del Proyecto en mención.



1.6

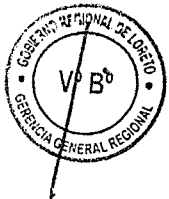
Según lo establece el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministro de Agricultura y Riego puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función; y en ese marco mediante Resolución Ministerial N° 0722-2015-MINAGRI se ha delegado en el Director Ejecutivo de la UEGPS, la facultad de suscribir los Convenios de Colaboración Interinstitucional a los que se hace referencia en el literal a) de la Cláusula 3.05 del Contrato de Préstamo de Endeudamiento N° 3370/OC-PE suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y la República del Perú, así como en el párrafo 4.04 del numeral IV de su Anexo Único.



Asimismo, sobre la suscripción de convenios, el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece el criterio de colaboración entre entidades de la administración Pública y, el numeral 77.3 del artículo 77 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales las entidades por medio de sus representantes celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo N° 997.
- Decreto Supremo N° 001-2013-AG, que precisa el alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.
- Decreto Supremo N° 365-2014-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BID.
- Decreto Supremo N° 152-2015-EF, que designa a la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", como Unidad Ejecutora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3".
- Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales"





- Resolución Ministerial N° 0721-2015-MINAGRI, que crea la Unidad Coordinadora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3" y el Comité de Gestión.
- Resolución Ministerial N° 0722-2015-MINAGRI, que delega facultad para suscribir los Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional a que se refiere el Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE: "Condiciones contractuales especiales".
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO



El presente convenio marco tiene por objeto acordar las bases de la cooperación interinstitucional entre el MINAGRI, a través de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", y el GORE LORETO, dirigida a la ejecución de las actividades del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", en lo concerniente a los componentes referidos a:



- Levantamiento Catastral, Titulación y Registro de Tierras Rurales.
- Desarrollo de la plataforma tecnológica para agilizar los servicios de Catastro, Titulación y Registro.
- Fortalecimiento de la Capacidad Institucional para la Titulación de la Tierra Rural y del Marco de Políticas.

Las partes declaran que el presente convenio marco es de cooperación, sin fines de lucro y corresponde a servicios propios de las funciones que por ley les corresponde a los organismos que lo suscriben.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES



Para la oportuna y adecuada ejecución de los componentes del Proyecto, referidos en la cláusula precedente, los organismos que intervienen se comprometen a unir esfuerzos y poner a disposición sus capacidades y especialización para el desarrollo de las siguientes actividades:

4.1 El GORE LORETO se compromete a:

- Promover, gestionar, administrar el proceso de saneamiento físico-legal con fines de titulación de la propiedad agraria a través de la Dirección Regional Agraria y DISAFILPA, con la participación de las instituciones legalmente involucradas, comprendiendo incluso las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- Diseñar, planificar y coordinar en forma conjunta con la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR del MINAGRI y la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales" o el órgano o representante que este último designe, un plan operativo o plan de trabajo donde se especifiquen los objetivos, actividades, indicadores y metas, y los resultados esperados anuales.
- Participar en el proceso de selección de las firmas consultoras y de los profesionales y/o técnicos encargados de la actividad materia de contratación que se requieran, elaborando conjuntamente los términos de referencia e integrando el comité de selección a través de un representante designado.
- Verificar y/o monitorear el desempeño técnico legal de la firma consultora contratada para la ejecución del componente 1: Levantamiento Catastral, Titulación y Registro de Tierras Rurales del Proyecto PTRT3-Lote 4.
- Designar al equipo de profesionales, denominado equipo de validación, que tendrán a su cargo la coordinación, control de calidad y gestión de las actividades del Proyecto PTRT3 en su región
- Emitir los actos administrativos de su competencia en relación a los procedimientos de formalización y titulación que se desarrollen en el marco de la ejecución del PTRT3, y particularmente expedir los instrumentos, títulos y



actos resolutivos que correspondan a los mismos a través de la Dirección Regional Agraria-DISAFILPA.

- g. Disponer que su personal respectivo reciba capacitación en supervisión técnica de actividades de diagnóstico y saneamiento físico legal de la propiedad agraria, así como de levantamiento catastral y titulación.
- h. Integrar el Comité de Gestión del Proyecto PTRT3, a través de un representante de los gobiernos regionales participantes.

4.2 El MINAGRI a través de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales" se compromete a:

- a) Promover la política nacional que define los objetivos prioritarios, elaborar los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria individual, comprendiendo incluso las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas posesionadas sobre propiedad del estado, así como garantizar la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado, que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno, coadyuvando al cumplimiento de las funciones de la DIGESPACR y de los Gobiernos Regionales.
- b) Presentar a través de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales" o el órgano o representante que este último designe, ante el GORE LORETO a la firma consultora seleccionada para la implementación del proceso de titulación del Proyecto PTRT3, a fin de que el GORE LORETO estime sus necesidades de asistencia técnica, control de calidad y demás acciones respectivas que se determinarán en el convenio específico.
- c) Proporcionar al GORE LORETO los recursos humanos, profesional y técnico, integrantes del equipo de validación, que sea necesario para Promover, gestionar, administrar el proceso de saneamiento físico-legal y titulación de la propiedad agraria individual, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, siendo el personal profesional mínimo indispensable: Un ingeniero agrónomo, un profesional geógrafo, un ingeniero de suelos y un abogado especializado en titulación de tierras y un profesional GIS, y demás profesionales y/o técnicos de carreras afines que el GORE LORETO requiera y que se determinarán en el convenio específico, los cuales estarán asignados al GORE LORETO desde el inicio del plazo contractual hasta su culminación.
- d) Capacitar al personal del GORE LORETO en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria a fin de realizar el monitoreo, evaluación y control de calidad, en las actividades de diagnóstico, saneamiento, catastro y la titulación.
- e) Concluida la ejecución del Contrato, la UEGPS se compromete y garantiza la transferencia en propiedad al GORE Loreto de los bienes utilizados por la empresa contratista en la ejecución del proceso de titulación.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no generará ningún compromiso financiero entre las partes, siendo que la implementación para la ejecución del PTRT3, estará a cargo de la UEGPS, de acuerdo al Plan Operativo del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente convenio de cooperación interinstitucional estarán a cargo de:

- Por MINAGRI la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", o el órgano o representante que este último designe, quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio.

- Por el **GORE LORETO**: La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto a través de la Dirección Regional de Agricultura.



Así mismo, cuando corresponda a la titulación de tierras de comunidades nativas, el MINAGRI a través de la UEGPS, informará a las organizaciones y/o federaciones representativas de los beneficiarios que comprenden la unidad territorial, de todas las acciones del procedimiento de titulación.

CLÁUSULA SÉTIMA.- VIGENCIA



El presente convenio marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio marco, deberá ser realizado mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el organismo interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad o plan de trabajo en virtud del presente convenio marco, las partes se comprometen a suscribir anualmente, un convenio específico que regule las condiciones particulares en cada caso (objetivos, actividades anuales, costos, sistema de pagos, informes y productos esperados).

Dichos convenios específicos serán considerados parte integrante del presente convenio marco, a partir de su suscripción por parte del GORE Loreto. Por parte del MINAGRI, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", en su calidad de responsable de la conducción y ejecución de las actividades del Proyecto PTRT3, suscribirá los convenios específicos.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

El presente convenio marco se resolverá por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio. Para ello bastará que la parte perjudicada, notifique por vía notarial el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producido el hecho y le otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de que el convenio marco quede resuelto de pleno derecho.

La suspensión y/o resolución del convenio marco, no afectarán la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.



Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con dos (02) días hábiles de anticipación.



Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

12.1 La validez del presente convenio, así como los derechos y obligaciones de las partes serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.



12.2 En caso surja reclamo y/o controversia derivadas del presente convenio marco, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.



12.3 Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las partes no encuentran solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas relativos a la interpretación, ejecución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivada o relacionada al presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro único con conocimiento en la materia del presente convenio marco.

12.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano y el laudo arbitral que se emita será definitivo e inapelable.

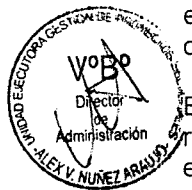
12.5 Las disposiciones de la presente cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente convenio.




CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio marco, de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de el sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente convenio marco, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.




UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS
.....POR: EL MINAGRI.....
Ing. Americo Sihuas Aquije
Director Ejecutivo (e)



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ing. Alberto Federico Vega Sanchez
Gerente General Regional
POR: EL GORE LORETO

